



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Jesús María, 30 SEP 2010

Resolución N° 495-2010 - OSCE/PRE

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 402-2009-SNA-OSCE iniciado el 01 de diciembre 2009, por Clínica Benedicto XVI S.A.C. con Seguro Social de Salud - ESSALUD;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 036-2010/COLEGIO-SNA.-OSCE del 31 de agosto 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE, en adelante el SNA-OSCE, conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de setiembre 2009, ESSALUD y Clínica Benedicto XVI S.A.C., suscribieron el Contrato derivado de La Orden de Compra N° 4501178442 para "Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis";

Que, mediante escrito de fecha 01 de diciembre, la Clínica Benedicto XVI S.A.C. interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra ESSALUD, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 27 de enero 2010, notificado a la demandante el 18 de febrero 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, en aplicación del artículo 220° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre ESSALUD y Clínica Benedicto XVI, al abogado Enrique Armando Navarro Sologuren, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo